



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N° 00097 -2025-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 28 ABR. 2025

VISTO:

El expediente administrativo N° 5111128 - 5088701 - 5087908 en veinticinco (25) folios; Oficio N° 185-2025-GRA/GR-GG-ORAJ, Oficio N° 200-2025-GRA/GR-GG-ORAJ, EXP. N° 00791-2022-0-0501-JR-LA-03; acto de resolutive que fluye de la resolución N° 15 de fecha 13 de marzo de 2025; decreto administrativo Nros. 4925, 4227-2025/GRA-GG y 1688, 1475, 1423-2025/GRA-GG-GRDS, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada con las Leyes Nros. 27902 y 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, se colige de los actuados, el auto de requerimiento que fluye de la resolución N° 15 de fecha 13 de marzo de 2025, remitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, recaída en el expediente N° 00791-2022-0-0501-JR-LA-03, sobre nulidad de resolución administrativa seguido por **HERMILIO ANCCO PILLACA**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante el cual **REQUIERE** en el plazo de 10 días hábiles de notificado, cumpla con expedir nuevo acto resolutive. Bajo apercibimiento de multa;

Que, mediante Resolución N° 04 (Sentencia) de fecha 14 de junio 2022, expedida por el Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, declaran: *"FUNDADA la demanda interpuesta por don HERMILIO ANCCO PILLACA contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, representado por la Lic. María Lorena Hermoza Sotomayor o por quien asuma posteriormente, con emplazamiento del Procurador Público Regional; por tanto: NULA la R.G.R. N° 080-2020-GRA/GR-GG-GRDS del 28 de octubre de 2020 y por extensión vinculante la R.D.R.S. N° 02296-2019- GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR del 11 de octubre de 2019. ORDENO a la entidad demandada, en el plazo de quince días, cumpla con expedir nueva resolución administrativa reconociendo a favor del demandante la restitución del pago de las asignaciones económicas*



otorgadas por el D.S. No 261-91-EF y D.S.E. No 021-92-PCM, desde el 01 de junio de 2006 hasta la actualidad, más los intereses legales. En la eventualidad que no cuente con presupuesto habilitado y/o suficiente que permita el pago inmediato de los devengados e intereses legales, INICIAR con el procedimiento previsto en el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584. Se DISPONE que la entidad demandada abone, por conceptos materia de la presente resolución, de manera permanente a partir de la fecha, incluyendo en la boleta de pagos. (sic)".

Que, en mérito al recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial y el Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante resolución N°12 (Sentencia de Vista) de fecha 05 de enero de 2023, en consecuencia: "DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial del Gobierno Regional de Ayacucho. En consecuencia CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número 07 de fecha 14 de junio de 2022, obrante a folios 78/83, mediante la cual se declaró FUNDADA la demanda interpuesta por don HERMILIO ANCCO PILLACA contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, representado por la Lic. María Lorena Hermoza Sotomayor o por quien asuma posteriormente, con emplazamiento del Procurador Público Regional; por tanto: NULA la R.G.R. N° 080-2020-GRA/GRGG-GRDS del 28 de octubre de 2020 y por extensión vinculante la R.D.R.S. N° 02296-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR del 11 de octubre de 2019. ORDENA a la entidad demandada, en el plazo de quince días, cumpla con expedir nueva resolución administrativa reconociendo a favor del demandante la restitución del pago de las asignaciones económicas otorgadas por el D.S. No 261-91-EF y D.S.E. No 021-92-PCM, desde el 01 de junio de 2006 hasta la actualidad, más los intereses legales. Sin costas ni costos procesales. REVOCARON en el extremo del plazo otorgado, debiendo cumplirse lo establecido en el artículo 47° del T.U.O de la Ley N° 27584, aprobado por el D.S. N° 011-2019-JUS". (sic)

Que, cabe señalar que la Sala Laboral Permanente de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, como parte de sus argumentos en el punto 5.4. refiere que la administración pública para denegar la restitución de pago de estos conceptos, ha indicado como fundamento que fueron recortados porque no son pensionables, dada la nueva condición del actor, al ser docente cesante. Empero, este fundamento de la administración no se condice con la realidad, dado que a folios 17, 18, 19, y 20 de autos, se tiene la boleta de pagos de los colegas del accionante, que tienen igualdad de condición al ser: docentes cesantes adscritos a la UGEL Huamanga; y quienes sí perciben los montos señalados. (...); asimismo, en el punto 5.5. precisa que a través del Artículo 1° del Decreto Supremo N°261-91-EF, se dispuso otorgar una Bonificación Excepcional del monto originado de la recaudación del 1% del Impuesto General a las Ventas (IGV), distribuidos en forma equitativa entre los trabajadores activos y cesantes, docentes y no docentes de los Programas Presupuestales Integrantes del Ministerio de Educación, Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales, así como de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector Educación. Asimismo, el artículo 2° del Decreto Supremo Extraordinario N°21-92 PCM dispuso que una asignación excepcional para el personal activo y cesante del Pliego Ministerio de Educación, Organismos Públicos Descentralizados dependientes del Sector Educación, Órganos de Ejecución Desconcentrados y No Desconcentrados a cargo de los Gobiernos Regionales. Por tanto, ambas asignaciones sí estuvieron dirigidas para los docentes cesantes, como es el caso del actor.



Que, al respecto, conforme al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-JUS), "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"; y

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, 31433, 31270, 31812 y 31039 y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y la Resolución Ejecutiva Regional N°469-2024- GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DAR CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto por el Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declara **NULA** la Resolución Gerencial Regional N°080-2020- GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 28 de octubre de 2020, y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N°02296-2019-GRA/GG-GRDS-DREA-DR de fecha 11 de octubre de 2019.

ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER** a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, en un plazo de 48 horas emita **NUEVA** resolución administrativa a favor de **HERMILIO ANCCO PILLACA**, disponiendo la restitución del pago de las asignaciones económicas otorgadas por el Decreto Supremo N° 261-91-EF y Decreto Supremo Extraordinario N° 021-92-PCM, desde el 01 de junio de 2006 hasta la actualidad, más los intereses legales. Bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. – **DISPONER** a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, la expedición de nueva resolución debe sujetarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 46° del T.U.O. de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS. Sin costas y costos.

ARTICULO CUARTO – **NOTIFICAR** al interesado, al órgano jurisdiccional correspondiente, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias que correspondan con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

